

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numeral 1, 16 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 14, 16 fracción X, 18, 20 fracción II y IX y 35 fracciones I, IV, VII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción I, 6 fracción II, 9 fracciones VIII y IX, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna consagra que los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal tienen la obligación de realizar las gestiones necesarias para la salvaguarda del medio ambiente, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las normas nacionales e internacionales que defienden y consolidan el derecho de una persona a vivir en un ambiente sano.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en la fracción IX del artículo 9, estipula la facultad de la Secretaría del Medio Ambiente para convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación.

Que de acuerdo con el artículo 64 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal los responsables de vehículos o flotillas podrán suscribir Convenios de Autorregulación en los que se comprometan a actualizar la tecnología de dichos vehículos en los términos que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Que con base al artículo 64 bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal los Convenios de Autorregulación que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos, certificaciones y de las exenciones otorgados en el presente Programa.

Que de acuerdo a la fracción XII del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Calidad del Aire cuenta con la facultad de promover la aplicación de tecnologías tendientes a reducir las emisiones de las fuentes generadoras de contaminación atmosférica, entre las que se encuentran las partículas menores a 10 micrómetros “PM10” y las partículas menores a 2.5 micrómetros “PM2.5”.

Que de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, los productores, empresas, organizaciones empresariales, responsables de vehículos y flotillas, podrán establecer procesos voluntarios de autorregulación con la Secretaría, a través de la realización de Convenios, mediante los que se comprometan a reducir sus emisiones contaminantes por debajo de los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para el Distrito Federal, o bien cumplir con parámetros extranjeros e internacionales de aspectos que no se encuentren regulados en el país.

Que en la Zona Metropolitana del Valle de México “ZMVM” constantemente se incumplen los estándares nacionales de calidad del aire establecidos para las PM10 y las PM2.5, cuyas concentraciones en el aire ambiente supera en cerca de 145 y 45 días al año los estándares de 24 horas regulados para PM10 y PM2.5 respectivamente.

Que el 27 de octubre del año 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2021, Salud Ambiental Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM10 y PM2.5. Valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, la cual establece los valores límite de concentración de PM10 y PM2.5, los cuales se reducirán gradualmente, iniciando su disminución en diciembre de este año y hasta alcanzar el valor más restrictivo recomendado por la Organización Mundial de la Salud en su Guía del año 2005, lo cual incrementará el número de días en incumplimiento de la regulación nacional.

Que el inventario de emisiones indica que los automotores mayores a 3.8 toneladas de transporte de carga y pasajeros, en donde la mayoría de ellos utilizan motores diésel, participan con más del 30% y 18% de la generación y emisión de PM2.5 y PM10 respectivamente, a pesar de que dicho parque vehicular es menor al 2.5% de la flota vehicular que circula en la

ZMVM, por lo que una reducción en la emisión de partículas de este sector generaría beneficios en materia de calidad del aire.

Que la Secretaría del Medio Ambiente puede celebrar Convenios de Autorregulación Ambiental que permiten impulsar el uso de tecnologías vehiculares para reducir las emisiones de gases y partículas generadas en vehículos a Diésel, por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017 que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Que los procesos voluntarios de autorregulación, tendrán como propósito la aplicación de los principios de política de desarrollo sustentable, así como la aplicación de acciones que no sólo garanticen el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en las materias que tengan o puedan tener incidencia en el ambiente o en los recursos naturales, sino que alcancen reducciones por debajo de los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas, o bien consideren parámetros extranjeros e internacionales sobre los aspectos ambientales que no se encuentren regulados.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL PARA VEHÍCULOS A DIÉSEL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. - Se da a conocer el Programa de Autorregulación Ambiental para Vehículos a Diésel en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, con el siguiente contenido:

1. MARCO NORMATIVO

El Programa de Autorregulación deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-044-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

2. OBJETIVO

Reducir la generación de emisiones de partículas PM10 y PM2.5 proveniente de los automotores con motor ciclo diésel utilizados para el transporte y distribución de mercancías que circulan en la Ciudad de México, a partir de la generación de convenios de autorregulación que comprometan el uso de tecnología de punta en el control de emisión de partículas o su sustitución por unidades de distinta tecnología vehicular.

3. ALCANCE

Automotores de carga con motor ciclo diésel matriculados en cualquier parte de la República Mexicana que circulen en vialidades de la Ciudad de México que tengan un máximo de 15 años de antigüedad.

4. ESQUEMA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN

Las personas físicas y/o morales que deseen establecer un convenio de autorregulación definirán el número de automotores que integrarán al presente Programa, comprometiéndose a reducir en 10% como mínimo, las emisiones anuales de partículas que sus unidades generen, para lo cual, deberán establecer y presentar a la Dirección General de Calidad del Aire

(DGCA), un plan en donde se establezcan las acciones que se desarrollarán para lograr la reducción de partículas requerida “plan de reducción de emisiones de partículas”.

Estos automotores podrán exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas Hoy No Circula y Contingencias Ambientales Atmosféricas; así como exentar la obligación de ser verificados en sus emisiones vehiculares.

Las personas físicas y/o morales deberán colocar identificadores visuales en sus unidades autorreguladas para facilitar la identificación de los automotores con sistemas avanzados de control de emisiones y aquellos que aún no los contienen. Además, deberán permitir la revisión de sus unidades por parte del personal de la DGCA cuando ésta así lo requiera.

4.1. Automotores elegibles para participar en el Programa

La persona física o moral definirá a los automotores de su propiedad que desee registrar en el Programa de Autorregulación, los cuales deberán ser automotores con motor ciclo diésel, para traslado y/o reparto de mercancías, con un máximo de 15 años de antigüedad contados a partir de su año modelo y matriculados en cualquier entidad federativa del país o por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, además de alguna de las siguientes características:

- a) Unidades que cumplan con los estándares 1AA, 1B, 2B establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2017 y que cuenten con filtro de partículas instalado de origen.
- b) Unidades que cumplan con el estándar 2AA establecido en la NOM-044-SEMARNAT-2017 y que cuente con filtro de partículas instalado de origen o en retroadaptación por parte de la empresa fabricante de los automotores.
- c) Unidades que tengan filtro de partículas instalados bajo el esquema de retroadaptación.
- e) Unidades que carezcan de filtro de partículas.

4.2. Estrategias de reducción de emisiones de partículas aceptadas en el Programa de Autorregulación

Las estrategias de reducción de emisiones de PM10 y de PM2.5 que se podrán utilizar en el Programa de Autorregulación son:

- a) Renovación de automotores por unidades que cumplan con los estándares 1AA, 1B, 2B y que de origen cuenten con filtros de partículas.
- b) Renovación de automotores por unidades que cumplan con el estándar 2AA establecido en la NOM-044-SEMARNAT-2017 y que cuente con filtro de partículas instalado de origen o en retro adaptación por parte de la empresa fabricante de los automotores.
- c) Renovación de automotores por unidades que de origen utilicen como combustible gas licuado de petróleo o gas natural y que cumplan con el estándar B de la tabla 1, 2 o 4 de la NOM-076-SEMARNAT-2012.
- d) Instalación de filtros de partículas en retroadaptación en unidades con antigüedad no mayor a 15 años.
- e) Cualquier otro tipo de tecnología que favorezca la reducción de emisión de partículas podrán ser puestos a consideración de la DGCA para su incorporación al Programa.

Para efectos del Programa de Autorregulación se contabilizará una reducción del 100% de la emisión de partículas PM10 y PM2.5 en los casos que exista renovación vehicular por unidades con filtro de partículas, o renovación por unidades que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural, o en unidades a las que se les instale un filtro de partículas en retro adaptación (incisos a, b, c y d del presente numeral).

4.3. Beneficios que aplican al Programa de Autorregulación

Las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación gozarán de los siguientes beneficios a partir de la firma del Convenio:

- a) Exentas de las restricciones a la circulación establecidas en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas de la Ciudad de México.
- b) Exentas de las restricciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula vigente de la Ciudad de México.

e) Las unidades con filtro de partículas quedarán exentas del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente de la Ciudad de México hasta en tanto se actualiza la NOM-045-SEMARNAT-2017.

4.4. Programación del plan de reducción de emisiones de partículas

El plan deberá contener un programa que permita reducir, como mínimo, en un 10% las emisiones anuales generadas por el total de los automotores que se integren al Programa de Autorregulación, para lo cual se establecerá la línea base de emisiones, considerando que la totalidad de las unidades tienen motor ciclo diésel y carecen de filtro de partículas.

Los automotores que se podrán integrar al esquema de autorregulación son aquellos que cumplan con lo establecido en el numeral 4.1, por lo que se deberá presentar, junto con el plan de acción el listado de las unidades candidatas, debiendo contener la siguiente información en idioma español (ANEXO 1, 2 y 3):

I. Placa

II. Marca

III. Submarca

IV. Modelo

V. Número de identificación vehicular (NIV)

VI. Sustento de que el vehículo cuenta con filtro de partículas mediante cualquiera de las siguientes opciones:

a) Copia del Certificado PROFEPA en donde se indique que esa submarca cuenta con filtro de partículas (La DGCA informará sobre las marcas / submarcas de unidades que se comercializan en México y que cuentan con filtro de partículas que hayan sido registradas ante dicha dirección general, en cuyo caso, no será necesaria la presentación del certificado de PROFEPA por parte de la persona física o moral).

b) Documento emitido por la empresa automotriz que fabrica y/o comercializa el automotor en donde mencione que el automotor cuenta con filtro de partículas.

c) Copia de la factura del filtro de partículas instalado en retro adaptación.

Los automotores recibirán beneficios relacionados con la exención a las restricciones a la circulación y a la verificación vehicular de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3.

Las estrategias en materia de reducción de emisiones que serán aceptadas en el Programa son las establecidas en el numeral 4.2, pudiendo ser elegida una de ellas o una combinación de éstas en cualquier año a lo largo del período de tiempo en que se realice la programación de reducción de emisiones.

El convenio será por un período de diez años por lo que la programación del plan de reducción de emisiones deberá abatir las emisiones de partículas de cada uno de los automotores que se integren al Programa de Autorregulación. La reducción mínima de emisiones deberá ser del 10% anual, por lo que las personas físicas y/o morales deberán considerar los siguientes esquemas para la definición de su plan de reducción de emisiones:

a) Flotillas que son múltiplos de diez unidades: en el supuesto que la flota vehicular inscrita al Programa de Autorregulación sea un número múltiplo de diez, el método de cálculo de las unidades que anualmente deberán reducir sus emisiones, se deberá llevar a cabo tomando de ejemplo lo establecido en el ANEXO 4.

b) Flotillas que no sean múltiplos de diez unidades: en el supuesto que la flota vehicular inscrita al Programa de Autorregulación no sea un número múltiplo de diez, el método de cálculo se deberá llevar a cabo tomando de ejemplo lo establecido en el ANEXO 5.

c) Flotillas que ya cuentan con vehículos con trampa de partículas (origen o retroadaptación) o que de origen usen gas como combustible: en el supuesto que la flota vehicular inscrita al Programa de Autorregulación cuente con unidades que posean trampa de partículas (de origen o en retroadaptación) o que de origen utilicen Gas L.P. o Gas Natural como combustible, el método de cálculo se deberá llevar a cabo tomando de ejemplo lo establecido en el ANEXO 6.

Las unidades que se integren al Programa de Autorregulación deberán portar una constancia del tipo Autorregulación "A" que se tramitará ante la DGCA conforme lo establecido en el numeral 7 del presente Aviso, además de ser identificados con los distintivos que las personas físicas o morales deberán elaborar y colocar en las puertas delanteras lateral derecha e izquierda de cada uno de los automotores autorregulados.

Se deberán utilizar distintivos imantados y con código QR para automotores con filtro de partículas, para automotores dentro del Programa de Autorregulación pero que no cuentan con trampa de partículas o cuya trampa de partículas se encuentra en mantenimiento y para unidades que utilicen gas natural o L.P. como combustible; tal y como se señala en la siguiente tabla:

VEHÍCULO	DISTINTIVO
Con filtro de partículas	Verde
Sin trampa de partículas (mantenimiento)	Gris
Gas natural o Gas L.P.	Café
Todos	QR

5. REQUISITOS

Las personas físicas y/o morales propietarias de automotores de carga a Diésel que deseen participar en el Programa de Autorregulación, a fin de suscribir un Convenio con la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección General de Calidad del Aire, deberán cumplir con lo siguiente:

Presentar en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Calidad del Aire (DGCA), ubicada en Calle Tlaxcoaque No 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 – 14:00 horas, la solicitud para integrarse al Programa de Autorregulación.

Dicha solicitud deberá ser dirigida al Director General de Calidad del Aire, elaborada en hoja membretada, con firma autógrafa del representante y/o apoderado legal o de la persona física en su caso, señalando un domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones (calle, número oficial, colonia, alcaldía y código postal) teléfono y correo electrónico, en el que manifieste su participación y aceptación de los requisitos, acompañada de una carpeta blanca tamaño carta, debidamente foliada, donde se incluyan los siguientes documentos en idioma español:

- a) Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Empresa solicitante.
- b) Copia Certificada del Poder Notarial del Representante y/o Apoderado Legal de la empresa (con facultades para actos de administración), anexando copia simple de una identificación oficial (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional).
- c) Copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes actualizado de la persona física o moral.
- d) Comprobante de domicilio de la persona física y/o moral no mayor a tres meses.
- e) El Plan de Acción (Descrito en el numeral 4.4.)

Una vez recibidos los documentos, así como los anexos de la solicitud en formato PDF no editable, los cuales deberán ser igual a los presentados en forma impresa, la Dirección General de Calidad del Aire llevará a cabo la revisión del expediente presentado con el objeto de poder determinar si las personas físicas y/o morales cumplen o no con los requisitos señalados en el presente Programa en un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se entregue la información.

Los interesados deberán tomar en cuenta que los documentos serán propiedad de la DGCA en caso de ser aprobada su solicitud.

La empresa contará con treinta días hábiles para subsanar cualquier insuficiencia detectada por la DGCA en la información presentada.

En el supuesto de que una vez transcurrido el término mencionado y la DGCA determine que la persona física o moral no cumple con los requisitos para ser incorporada al Programa de Autorregulación, será causa de una respuesta negativa para la firma del Convenio de Autorregulación entre el solicitante y la Secretaría, y se informará a la persona física, al representante y/o apoderado legal para regresar la documentación en su totalidad. Se podrá reiniciar en cualquier momento el proceso de solicitud para formar parte del Programa de Autorregulación Ambiental para Vehículos a Diésel en la Ciudad de México.

En caso de contar con una respuesta positiva por parte de la DGCA se procederá a la firma del Convenio de Autorregulación y, a partir de la firma de éste, la persona física o moral formará parte del Programa de Autorregulación, gozando así los beneficios contemplados en este Programa.

El Convenio de Autorregulación, tendrá una vigencia de diez años, siempre y cuando se dé cumplimiento al plan de acción, en caso de incumplimiento total o parcial del Convenio, la DGCA podrá dar por concluido el convenio y eliminar los beneficios que el mismo otorgaba.

6. ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS

Si la empresa reduce o incrementa la flota vehicular inscrita en el Programa deberá realizar un ajuste en el Plan de Acción con base en dicha variación.

La empresa estará obligada a entregar un informe a la DGCA en el cual le notifique la variación de la flota vehicular inscrita, así como del ajuste del Plan de Acción, dicho Plan surtirá efectos a partir del año posterior a la entrega del informe. Por ejemplo, si la Empresa debe cumplir con reducción de emisiones en cuatro unidades el cuarto año y, en el transcurso de dicho año, reduce o incrementa la flota vehicular inscrita, deberá cumplir con las cuatro unidades acordadas y a partir del quinto año, las unidades comprometidas se ajustarán de acuerdo a la variación de la flota vehicular.

En ambos casos se deberá informar de manera inmediata a la DGCA y, en el caso de las unidades que se den de baja, se deberán remitir las constancias de Autorregulación tipo "A" (certificados originales con hologramas del tipo "A"). En el caso de las unidades que se deseen añadir, se deberá realizar el trámite para la obtención de la constancia de Autorregulación tipo "A".

7. CONSTANCIA DE AUTORREGULACIÓN TIPO "A" (CERTIFICADO CON HOLOGRAMA TIPO "A")

a) Trámite administrativo para obtener la Constancia de Autorregulación Tipo "A"

Todo vehículo que forme parte de la flotilla presentada ante esta DGCA, deberá verificar antes de la firma del Convenio en cualquier Centro de Verificación Vehicular de la Ciudad de México que proporcione el servicio de verificación vehicular a vehículos a diésel y una vez verificado, deberá entregar copia de la constancia de verificación.

La empresa solicitará a la DGCA la expedición de la Constancia de Autorregulación tipo "A" (Certificado con Holograma tipo "A") y la entrega del diseño de los distintivos para los vehículos que forman parte del Convenio de Autorregulación.

Se deberá realizar el pago de la Constancia de Autorregulación tipo "A" (Certificado con Holograma tipo "A"), por la cantidad de 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) más IVA, depositando en el Banco Scotiabank Inverlat, S.A., a la cuenta número 00101258122 a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF, conforme a las referencias y cantidades que la DGCA así indique.

b) Facturación de las Constancias de Autorregulación tipo "A"

Para su facturación electrónica, deberá acudir a la JUD de Enlace Administrativo de la Dirección General de Calidad del Aire, previo llenado del Formato Autorregulación, mismo que será proporcionado por la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana, conforme a la siguiente figura:

	AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN DE HOLOGRAMAS DE AUTORREGULACIÓN TIPO "A"	FORMATO AUTORREGULACIÓN
_____, solicito la factura a nombre de		_____ Fecha
Nombre del solicitante del trámite _____ con domicilio fiscal en		_____ A quien se le factura
_____ RFC		_____
por la cantidad de _____ holograma(s), del tipo: Autorregulación Tipo "A"		_____
Nombre y firma de quien autoriza		_____ Firma del solicitante
Nota: El presente se entregará en original en la JUD de Enlace Administrativo		

Llenar por duplicado el Formato Autorregulación con la cantidad de constancias a solicitar, en un tanto deberá incorporar las fichas de depósito original del importe y del IVA y dos copias simples de cada una y entregarlo en la JUD de Enlace Administrativo, mientras en el otro deberá incorporar una copia simple del importe y del IVA y entregarlo en la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana.

Acudir a la JUD de Enlace Administrativo y entregar la documentación señalada, informando el correo electrónico al que le será enviada la factura electrónica. El solicitante recibe dos tantos de la factura electrónica, uno de los cuales deberá entregarlo en la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana, para poder elaborar las constancias solicitadas.

Una vez elaboradas las constancias solicitadas, se entregarán en la Dirección General de Calidad del Aire (DGCA), ubicada en Tlaxcoaque No. 8 - 6to. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, con el diseño de los distintivos en formato electrónico. A la entrega se firmará una Carta compromiso de entrega de Constancias tipo "A" de Autorregulación y distintivos (ANEXO 7).

Será obligación de la empresa colocar la Constancia de Autorregulación tipo "A" adquirida, en la parte interna superior derecha del cristal delantero del vehículo (lado del copiloto).

8. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

- A) Las unidades sin trampa de partículas que sean detectadas en calle por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental (DGIVA) visiblemente contaminantes conforme al Programa de Verificación Vehicular Vigente, serán obligados a recibir mantenimiento y demostrar que recuperaron el desempeño ambiental. En caso de reincidencia, quedarán excluidos del Programa de Autorregulación.
- B) Colocar el Distintivo del Programa de Autorregulación únicamente a la flota que forma parte del Programa conforme lo establezca el Convenio del Programa.
- C) Realizar los mantenimientos respectivos, ya sea a la trampa de filtro de partículas, como a los vehículos que forman parte del Programa.
- D) Cumplir con el porcentaje de reducción anual de emisiones en partículas PM10 y PM2.5 conforme al Plan de Acción del Programa.

E) Para los vehículos que cuentan con trampa de partículas en mantenimiento, el propietario deberá informar a la DGCA con 24 horas previas a la desinstalación de la trampa y colocar el distintivo correspondiente en el automotor.

F) En caso de que la trampa de partículas presente un daño que evite el correcto funcionamiento de ésta, el propietario deberá informar de forma inmediata a la DGCA, mediante escrito presentado en oficialía de partes de ésta y estará obligado a brindar el mantenimiento o llevar a cabo la sustitución según sea el caso.

G) Permitir al personal de la DGCA el ingreso a sus instalaciones para que se realicen revisiones de las condiciones operativas de las unidades autorreguladas.

DGIVA 9. SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL Y SANCIONES PARA LOS PROPIETARIOS POR PARTE DE

A) Personal de la DGCA podrá acudir a las instalaciones de las empresas con automotores autorregulados y realizar pruebas de medición de partículas en unidades de número de partículas por centímetro cúbico [N/cm^3] en las unidades que sean requeridas.

B) Estando en circulación, las unidades con trampa de partículas que presenten humo visible o que, al ser medidos tengan más de 250,000 [N/cm^3] deberán reparar el problema que motiva la alta emisión y no estarán exentos de las restricciones a la circulación hasta que sean reparadas.

C) Se sancionará de acuerdo con las siguientes indicaciones:

1ª **detención** apercibimiento (20 días para subsanar las emisiones).

2ª **detención** amonestación al vehículo (10 días posteriores a la amonestación se deberá informar a la DGCA, que en caso de una 3ª detención la sanción será la baja del Programa de Autorregulación).

3ª **detención** informar a la DGCA para que proceda la baja del Programa de Autorregulación.

D) Por cada apercibimiento, amonestación o detención, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental (DGIVA) notificará a la Dirección General de Calidad del Aire para que ésta a su vez notifique al representante y/o apoderado legal de la empresa incorporada al Programa de Autorregulación.

E) Las unidades que carecen de filtros de partículas y sean visiblemente contaminantes conforme al Programa de Verificación Vehicular Vigente, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio y no estarán exentos de las restricciones a la circulación hasta que sean reparadas.

10. CAUSAS DE REVOCACIÓN

Serán Causas de Revocación del Convenio del Programa de Autorregulación las siguientes:

1. El incumplimiento al porcentaje de reducción anual de emisiones PM10 y PM2.5 conforme al Plan de Acción del Programa.
2. La falsificación del Holograma tipo "A" y el uso indebido del distintivo para portezuelas del Programa de Autorregulación, además de las consecuencias legales a las que haya lugar debido a que se encuentran tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 339.
3. Usar el Distintivo en Vehículos que no forman parte de la Flotilla Autorregulada.
4. Reincidir por tercera ocasión en un apercibimiento hecho por la DGIVA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Queda sin efectos legales el "Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para obtener autorización como comercializador de catalizadores de oxidación y filtros de partículas diésel para vehículos que circulan en la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 17 de mayo del 2016, número 73.

Dado en la Ciudad de México, el día 10 de junio del 2022

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México

ANEXO 1**“Lista de vehículos con Filtro de partículas origen”**

PLACA	MARCA	SUBMARCA	MODELO	NIV	NO. DE MOTOR	¿CUENTA CON TRAMPA DE PARTÍCULAS?	NO. DE CERTIFICADO PROFEPA
XXXXX	XXXX	XXXXX	XXXX	XXXXXX	XXXXX	SÍ	XXXXXX

ANEXO 2**“Lista de vehículos con Filtro de partículas bajo el esquema de retroadaptación”**

PLACA	MARCA	SUBMARCA	MODELO	NIV	NO. DE MOTOR	¿CUENTA CON TRAMPA DE PARTÍCULAS?	NO. DE CERTIFICADO PROFEPA	CERTIFICADO CARB Ó VERT
XXXXX	XXXX	XXXXX	XXXX	XXXXXX	XXXXXX	SI	XXXXXX	SI/Nº. DE CERTIFICADO

ANEXO 3**“Lista de vehículos sin Filtro de partículas”**

PLACA	MARCA	SUBMARCA	MODELO	NIV	NO. DE MOTOR	¿CUENTA CON TRAMPA DE PARTÍCULAS?
XXXXX	XXXX	XXXXX	XXXX	XXXXXX	XXXXXX	NO

ANEXO 4

Cuando la flotilla vehicular sea un número múltiplo de diez, le corresponderá renovar y/o retroadaptar la décima parte de la flotilla vehicular por año, como lo muestra el siguiente ejemplo:

* Flota vehicular que forma parte del Programa: 10 vehículos

* Unidades a autorregular por año: 1 unidad

Año	Vehículos autorregulados por año
1	1
2	1
3	1
4	1
5	1
6	1
7	1

8	1
9	1
10	1
TOTAL =10	

El mismo ejemplo aplicado a una flotilla de 40 vehículos; las unidades que se deberán renovar y/o retroadaptar serán cuatro por año; los cuales representan la décima parte del total de la flota vehicular.

ANEXO 5

Cuando la flotilla vehicular no sea un número múltiplo de diez, le corresponderá renovar y/o retroadaptar la fracción equivalente y distribuirá el resto de vehículos a lo largo del Plan de Acción.

Por ejemplo, si la empresa tuviera 45 unidades, deberá autorregular 4 unidades por año y los cinco vehículos faltantes serán autorregulados en el primer año junto con el porcentaje correspondiente. De esta manera, el primer año autorregulará 9 unidades y 4 los años restantes.

ANEXO 6

Total de la flota vehicular: 100 unidades

Vehículos con trampa de partículas (origen o retroadaptación): 15 unidades

Vehículos que utilicen Gas L.P. como combustible: 5 unidades

Vehículos que utilicen Gas Natural como combustible: 5 unidades

Año	Vehículos autorregulados por año
1	10
2	10
3	10
4	10
5	10
6	10
7	10
8	10
9	10
10	10
TOTAL= 100	

Al tratarse de una flota vehicular de 100 unidades, y considerando, que de acuerdo al plan de acción se deberá cumplir con el 10% del parque vehicular autorregulado anualmente, la empresa deberá contar con 10 unidades autorreguladas por año.

Considerando que serán 10 las unidades que deberán ser autorreguladas por año, el primer y segundo año quedarían cubiertos desde la firma del Convenio de Concertación del Programa de Autorregulación.

El tercer año tendría 5 unidades que cumplen con las estrategias del numeral 5.2, por lo que la empresa deberá autorregular únicamente 5 unidades en dicho año, para cumplir con las 10 unidades correspondientes.

A partir del cuarto y hasta la conclusión del Programa de Autorregulación, la empresa deberá autorregular 10 unidades por año.

ANEXO 7

CARTA COMPROMISO DE ENTREGA DE CONSTANCIAS TIPO "A" DE AUTORREGULACIÓN Y DISTINTIVOS

En la Ciudad de México, siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ del mes de ____ del año 2022, presente en el área del Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos Diésel de la Dirección General de Calidad del Aire, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el (la) C. _____ quien se identifica con _____ número expedida por _____ documento que se tiene a la vista y que se devuelve al interesado por pertenecer a este, y quien de conformidad con el numeral 8.6.3.3. del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para la Ciudad de México Vigente o el que lo sustituya, presenta la solicitud para la obtención de la Constancia de Autorregulación tipo "A" y distintivos, registrada con el número de folio _____ con fecha _____. Acto seguido hace entrega de los documento requeridos.-----

Una vez hecho el análisis del trámite previamente señalado, se ha determinado que el mismo resulta procedente por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el formato de referencia.-----

Acto seguido la ING. MARIA FERNANDA ALVARADO ALTAMIRANO en su calidad de personal adscrito al área del Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos Diésel de la Dirección General de Calidad del Aire hace entrega de una Constancia de Autorregulación tipo "A" (certificado con holograma tipo "A") con número de folio _____ con leyenda o figura "AUTORREGULACIÓN TIPO A" que exime a los vehículos que lo portan de los Programas de Verificación Vehicular, de las limitaciones del Hoy No Circula y de las limitaciones de Contingencias Ambientales y de los Boletines emitidos por la CAME al declarar contingencia ambiental.-----

Por lo anteriormente señalado la ING. MARIA FERNANDA ALVARADO ALTAMIRANO en su calidad de personal adscrito al área del Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos Diésel de la Dirección General de Calidad del Aire hace de su conocimiento que **ESTE TRAMITE TIENE UN COSTO DE 6 UMA MAS IVA**, el cual ya fue realizado por el interesado; asimismo le informa el contenido del artículo 347 Bis. fracciones II y III del Código Penal para el Distrito Federal establece que "se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, **al que venda uno o más documentos que acrediten la aprobación de la verificación vehicular prevista en las disposiciones jurídicas aplicables en la Ciudad de México así como al que posea o use un documento que acredite la aprobación de la verificación vehicular, que no haya sido expedido o solicitado con base en el procedimiento establecido para la operación de los Centros de Verificación Vehicular autorizados**".-----

Aunado a lo anterior, hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 10 fracción VII del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular el propietario o poseedor se encuentra obligado a portar en su vehículo automotor el certificado y el holograma de verificación vehicular vigente, así como cualquier otro documento que establezca el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, por lo que deberá adherir el holograma que se le entrega en la parte interna superior derecha del cristal delantero del vehículo (lado del copiloto), e imprimir y colocar los distintivos bajo las especificaciones descritas en el Convenio de Concertación del Programa de Autorregulación Ambiental, por lo que de no hacerlo, o en su caso colocarlo a otro unidad vehicular, se constituirá un delito acorde al artículo 347 Bis. del Código Penal para el Distrito Federal.-----

Una vez hecha la lectura de la presente, conocidos y aceptados todas y cada una de las sanciones a las cuales puede hacerse acreedor, se hace entrega de la Constancia de Autorregulación tipo "A" (certificado con holograma tipo "A") con número de folio _____ para el vehículo marca _____, submarca modelo con placas de circulación _____ de la Ciudad de México, el solicitante

recibe y firma de conformidad.-----

RECIBE

ENTREGA

C. _____

ING. MARIA FERNANDA ALVARADO
ALTAMIRANO

¿Cómo le atendieron?

